

II. Sistema electoral	31
1. Consejo Nacional Electoral	31

II. SISTEMA ELECTORAL

La organización de las elecciones se rige por la Constitución, el Decreto 2241 de 1986, el Código Electoral y el Estatuto Básico de los Partidos Políticos.

El Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil son los organismos encargados de la realización de las elecciones, los cuales tienen funciones de organización, dirección y vigilancia, así como las relativas a la identidad de las personas. El Consejo Nacional Electoral es la institución facultada para reconocer la personalidad jurídica a los partidos o movimientos políticos organizados para participar en la vida democrática del país, cuando comprueban su existencia con cincuenta mil firmas por lo menos, o cuando hayan obtenido el mismo número de votos en la elección anterior, o alcanzado representación en el Congreso. El Estado, a su vez, contribuye al financiamiento de las campañas electorales de los partidos o movimientos políticos con personalidad jurídica.

1. Consejo Nacional Electoral

El Consejo se compone de por lo menos siete miembros elegidos para un periodo de cuatro años por el Consejo de Estado, entre temas elaboradas por los partidos y movimientos políticos con personalidad jurídica. El Consejo elige y remueve al Registrador Nacional del Estado Civil y conoce y decide definitivamente los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus delegados sobre escrutinios generales. El Registrador Nacional del Estado

Civil es elegido por el Consejo Nacional Electoral para un periodo de cinco años y debe reunir las mismas características que exige la Constitución para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Colombia cuenta con varios mecanismos de participación de los ciudadanos en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referéndum, la consulta popular y la iniciativa legislativa, entre otros. El voto es un derecho y un deber ciudadano de los mayores de 18 años de edad. El plebiscito remite ya sea pronunciamientos populares no precedidos por actos estatales o, sobre todo, hechos o sucesos que debido a la excepción no están contemplados constitucionalmente. La Constitución colombiana se limita a enumerar al plebiscito dentro de los mecanismos de participación sin establecer los casos en los cuales tendría aplicación esta figura.

En cuanto al referéndum, se aplica en las ocasiones en que se requiera someter a la opinión ciudadana decisiones tomadas por el Congreso, por ejemplo, cuando dos o más departamentos deseen constituirse en una región como entidad territorial. La consulta popular es una institución a través de la cual la ciudadanía expresa su opinión sobre un asunto concreto, a petición de una autoridad determinada. La iniciativa legislativa permite presentar proyectos de ley o de reforma constitucional cuando un número de ciudadanos igual o superior al 5% del censo electoral existente así lo manifieste. El presidente de la República, con la firma de todos los ministros y previa aprobación del Senado, consulta al pueblo sobre decisiones de trascendencia nacional. Asimismo, los gobernadores y alcaldes pueden realizar consultas populares para decidir sobre asuntos de la competencia del departamento o municipio respectivo.

Los ciudadanos eligen en forma directa al presidente y vicepresidente de la República, a los senadores, representantes, gobernadores, diputados, alcaldes, concejales municipales y distritales, miembros de las juntas administradoras locales, y, en su oportunidad, a los miembros de la Asamblea Constituyente.

Para la elección de los senadores, las candidaturas se presentan en forma de listas cerradas y bloqueadas, es decir, una serie de nombres ordenados que no puede modificarse. La distribución de los escaños se realiza por cociente simple y el método de resto

mayor. El sistema de cociente simple es el resultado de dividir el total de votos válidos emitidos entre el número de escaños a asignar. Cada lista de candidatos obtiene tantos puestos como el cociente quepa en el número de votos obtenido. Si todavía quedaran escaños, se distribuyen de acuerdo con el resto, en orden descendente. Este último procedimiento tiende a favorecer la representación de los partidos con menor votación.

Este sistema funcionó desde 1929, con algunas restricciones, y en 1932 se instauró para todas las elecciones. En 1951 fue sustituido por el de representación por mayoría, que consiste en dar la mayoría absoluta de los escaños al partido que obtenga el número más alto de votos, repartiendo sólo el resto de los puestos a los demás partidos. Entre 1958 y 1974, el periodo de vigencia del Frente Nacional, ambas cámaras se asignaron de forma paritaria a los dos partidos tradicionales colombianos, a pesar de que en 1968 se dio una reforma constitucional que restablecía el sistema del cociente electoral.

La elección de los diputados a la Cámara de Representantes se organiza por circunscripciones territoriales y especiales: se vota por dos representantes en cada circunscripción territorial y uno más por cada 250,000 habitantes o fracción mayor de 125,000. La elección se realiza por medio de listas cerradas y bloqueadas, siguiendo también el sistema de cociente electoral simple. Las circunscripciones territoriales son los 32 departamentos y el distrito capital de Santa Fe de Bogotá. Las circunscripciones especiales “podrán ser constituidas por la ley para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos, de las minorías políticas y de los colombianos residentes en el exterior”.²

² Dieter Nohlen, *Enciclopedia Electoral Latinoamericana y del Caribe*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 1993, p. 143.